



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
Oficio número: HCELSO/LXVI/CPFAM/020/2026

Asunto: EL QUE SE INDICA

RECIBIDO
18 MAY 2026
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de mayo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
18 MAY 2026

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones
LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, diputado Adán José Maciel Sosa, con el carácter de presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción XVI, 66, 72, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso, por medio del presente, le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el siguiente dictamen, en los términos de los documentos anexos.

2	Decreto mediante el cual se reforman los artículos 30, 32, 34, 56, 68, 71, 73, 83, 123, 124 y 169 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
---	---

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

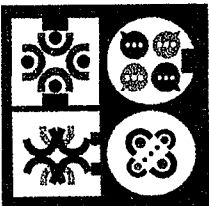
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ATENTAMENTE

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.
LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 124 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

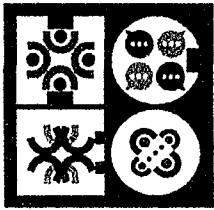
HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el doce de mayo de dos mil veintiséis, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- Con fecha doce de mayo del actual, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2898/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el similar número LXVI/JUCOPO/TCN/234/2026, suscrito por la Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, mediante el cual presenta la iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el número que antecede, formándose el expediente número 124 del índice de dicha Comisión.

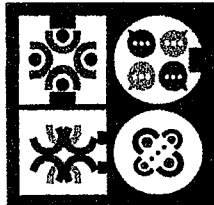
3.- El Diputado presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que se basa en la siguiente exposición de motivos:



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

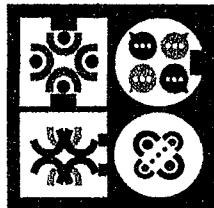
"...la Reforma Constitucional en materia electoral a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Federal aprobada por el Senado de la República, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del presente año, tiene como finalidad reducir el gasto público, eliminar privilegios, poner un límite de regidurías en los Municipios de todo el país, prohíbe la reelección, limita presupuesto de los Congresos Estatales y ajusta los salarios de los Consejeros, Secretarios y personal técnico de los Institutos Electorales y de Magistrados Electorales Locales, precisando que para la integración y funcionamiento de los Congresos Locales debe observarse los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La reforma a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Federal, también nombrada como "PLAN B", estipula en el SEGUNDO TRANSITORIO que las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, armonizará el marco jurídico para adecuarlo al texto Constitucional Federal a más tardar el día 30 de mayo de 2026.

Por lo que respecta a la reforma al Artículo 115, fracción I de la Ley Fundamental del País, relativa al número de Regidurías a los Municipios, establece que se integrarán con al menos 1 Síndico y un máximo de 15 Regidurías, garantizándose la paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público Municipal; sobre el particular es de resaltar que el texto del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no prevé el número de Síndicos y Regidores, únicamente establece que el número de Regidurías y Sindicaturas lo determinará la ley correspondiente; por ello, la propuesta para armonizar esta disposición en nuestra constitución Estatal es únicamente para utilizar en singular el término sindicatura además el lenguaje incluyente para referirnos a personas. En ese mismo orden, la Ley Orgánica Municipal dispone que el Ayuntamiento estará integrado por el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; por tal motivo, la propuesta en ese sentido para nuestra Entidad Federativa es reformar el numeral II del Artículo 24 de este último ordenamiento para prever que los ayuntamientos como órgano de Gobierno se integrarán con una sindicatura, independientemente del número de habitantes.

Dada la naturaleza de esta reforma, se propone adecuar las disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal vigente, por tanto, respecto a los artículos 30, 32, 34, 56, 68, 71, 73, 83, 124 y 169 se hace referencia a la persona de Síndico en lugar de Síndicos, lo anterior, para armonización y congruencia con la propuesta de la reforma constitucional objeto de la presente iniciativa.

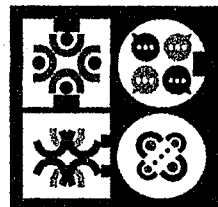
En consecuencia, para mayor ilustración se incorpora el presente cuadro comparativo.



COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

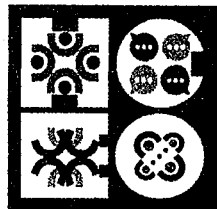
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 30.- El Ayuntamiento estará integrado por una persona Presidenta o Presidenta municipal, una Persona Sindica y el número de Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 32.- ... Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 32.- ... Los presidentes municipales, síndico y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p>Artículo 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>Artículo 56.- ... I a la XXVII. ... La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.</p>	<p>Artículo 56.- ... I a la XXVII. ... La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.</p>
<p>Artículo 68.- ... I a la VII.- ... VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello; IX a la XXXVI.- ...</p>	<p>Artículo 68.- ... I a la VII.- ... VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello; IX a la XXXVI.- ...</p>
<p>Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: I.- ... II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes; III.- a la XXIII.- ...</p>	<p>Artículo 71.- El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: I.- ... II.- Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes; III.- a la XXIII.- ...</p>
<p>Artículo 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los</p>	<p>Artículo 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los</p>

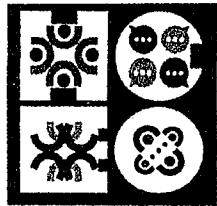
[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- a la XV.- ...</p>	<p>Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- a la XV.- ...</p>
<p>Artículo 83.- ... I.- ... II.- ... a)... b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo. III.- ... a)... b)...</p>	<p>Artículo 83.- ... I.- ... II.- ... a)... b) Tratándose del Síndico y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo. III.- ... a)... b)...</p>
<p>Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p>	<p>Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p>
<p>Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la</p>	<p>Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar</p>



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

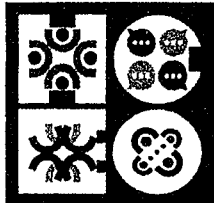
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico (os), el regidor de Hacienda y el personal que la primera persona designe. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...a la IV., ...</p> <p>...</p>	<p>las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico, el regidor de Hacienda y el personal que la primera persona designe. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato</p> <p>...</p> <p>I.- a la IV., ...</p> <p>...</p>
--	--

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. – El Diputado Presidente y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideran parcialmente viable la presente iniciativa en virtud de las siguientes consideraciones:

Con fecha veinticinco de marzo del presente año, la Cámara Alta aprobó la iniciativa de reforma constitucional presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la cual, se reformaron los artículos 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, con fecha ocho de abril del actual, dicha reforma fue aprobada por la Cámara Baja, y con fecha veintitrés de abril fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual, tiene como finalidad reducir el gasto público, poner un límite de regidurías en los Municipios de todo el País.

El nueve de abril de la presente anualidad, diecinueve legislaturas locales aprobaron la referida minuta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal; con lo cual, el pasado catorce de abril, el Congreso de la Unión realizó la Declaratoria de Reforma Constitucional.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Conforme a los artículos transitorios, la reforma entró en vigor el pasado veinticuatro de abril, es decir, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La citada reforma a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Federal, estipula en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO que las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al Texto Constitucional Federal más tardar el día treinta de mayo de dos mil veintiséis.

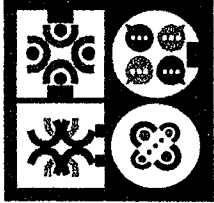
En consecuencia, por cuanto hace a la fracción I del artículo 115 Constitucional, fue reformada en los siguientes términos:

I "Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal..."

Cabe señalar que actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales señala en su artículo 24 que los ayuntamientos con más de veinte mil habitantes se integrarán por dos síndicos municipales.

En atención a lo antes mencionado es necesario reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado, con la finalidad de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes por lo cual es importante señalar que en la integración de los Ayuntamientos solo existirá una figura de Síndico, no importando el número de habitantes que tenga cada municipio, como señalaba la ley, antes de la reforma al artículo 115 constitucional. Cabe destacar, que la figura del Síndico Municipal mantendrá las mismas atribuciones conforme a la Ley Orgánica Municipal, siendo una de las más importantes la representación Jurídica del Ayuntamiento, así como ser el responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

Es importante destacar, que la promovente plantea entre otras modificaciones a los numerales señalados en su exposición de motivos, la reforma al inciso b) de la fracción II del artículo 83, la cual es procedente; sin embargo, omite en el mismo artículo 83, proponer la adecuación del inciso b) de la fracción III del citado artículo, ya que el mismo a la letra dice:



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

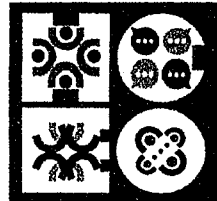
b) *Tratándose de los **Síndicos** y **Regidores**, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.*

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para los integrantes de esta comisión que el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, señala que:

"...la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley..."; Por lo cual se hace indispensable reformar el mismo a fin de armonizarlo con la reforma constitucional mencionada.

Por lo anterior, a fin de que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca quede debidamente homologada a la reforma electoral, esta Comisión propone la inclusión del inciso b) fracción III del artículo 83 así como del párrafo primero del artículo 123 de la Ley que nos ocupa.

QUINTO: Por lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estimamos parcialmente procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional.

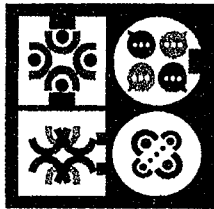
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ÚNICO: Se reforman el párrafo primero del artículo 30; párrafo segundo del artículo 32, párrafo primero del artículo 34; párrafo segundo del artículo 56; la fracción VIII del artículo 68; el párrafo primero del artículo 71; párrafo primero del artículo 73; el inciso b) de la fracción II y el inciso b) de la fracción III del artículo 83; párrafo primero del artículo 123; párrafo primero del artículo 124 y párrafo primero del artículo 169, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- El Ayuntamiento estará integrado por una **Presidencia municipal, una Sindicatura municipal y el número de Regidurías** que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Artículo 32.- ...

Los presidentes municipales, **síndico y regidores** de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 34.- Los cargos de Presidente Municipal, **Síndico** y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

...
...
...

Artículo 56.- ...

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, **el Síndico y el Regidor** de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 68.- ...

I a la VII.- ...

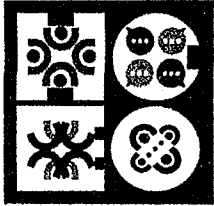
VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico **esté ausente o impedido** legalmente para ello;

IX a la XXVI.- ...

Artículo 71.- El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- **Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;**



✓



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

III.- a la XXIII.- ...

Artículo 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y el **Síndico**, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

Artículo 83.- ...

II.- ...

b) Tratándose del **Síndico** y Regidores, se requerirá al suplente.

III.- ...

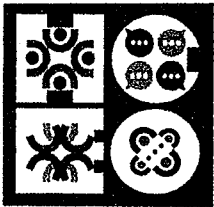
b) Tratándose del **Síndico** y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

...

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la **Sindicatura** y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

...

Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al **Síndico** y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.



COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el **Síndico**, el regidor de Hacienda y el personal que la primera persona designe. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

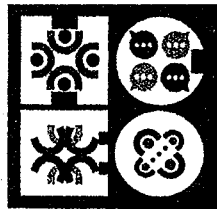
SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La integración de los Ayuntamientos establecidos respecto al número de Sindicaturas surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con un número de regidurías menor a 15, continuarán con su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a dieciocho de mayo del año del mil y noventa y seis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

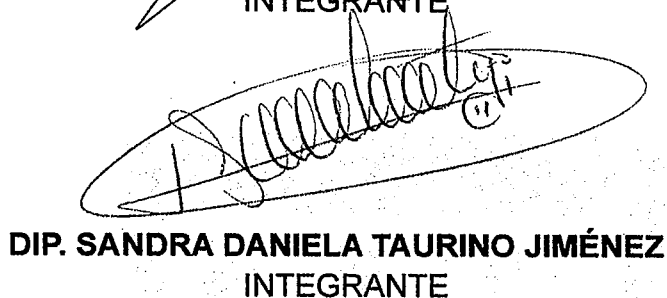
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 124 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.